

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 146

Fecha: 15/11/2019

Página: 1

| No Proceso                   | Clase de Proceso      | Demandante           | Demandado   | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|-----------------------|----------------------|---|---|------------|-------|
| 1100133 42 055<br>2019 00432 | ACCIONES DE<br>TUTELA | CARLOS TISCAR GARCIA | MINISTERIO DE EDUCACION<br>NACIONAL                 | AUTO CONCEDE IMPUGNACION<br>Auto concede impugnación  | 14/11/2019 |       |
| 1100133 42 055<br>2019 00471 | ACCIONES DE<br>TUTELA | ELVA JAIMES          | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE<br>LA POLICIA NACIONAL | AUTO QUE ADMITE LA ACCION<br>AUTO ADMITE LA ACCIÓN, NIEGA MEDIDA PROVISIONAL,<br>REQUIERE A LA ACTORA PARA QUE APORTE COPIA DE LA<br>CÉDULA DE CIUDADANIA | 14/11/2019 |       |

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

|             |  |
|-------------|--|
| PROCESO:    | 11001-33-42-055-2019-00432-00  |
| ACCIONANTE: | CARLOS TISCAR GARCÍA   |
| ACCIONADO:  | MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –<br>SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE<br>LA EDUCACIÓN SUPERIOR |
| ACCIÓN:     | TUTELA   |
| ASUNTO:     | AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN   |

Evidencia el Despacho que el Representante Judicial de la parte accionada, presentó impugnación a través de memorial allegado vía correo electrónico, el día doce (12) de noviembre de la presente anualidad (fl. 41), en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (fls.36-39), la cual fue notificada por correo electrónico el día seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) folio 40.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

**En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CONCEDER** la impugnación interpuesta por la parte accionada, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO.- REMITIR** de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

|             |  |
|-------------|--|
| ACCIÓN:     | TUTELA   |
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2019-00471-00                            |
| ACCIONANTE: | ELVA JAIMES  |
| APODERADO:  | JORGE ALFREDO CASTAÑEDA FORERO                           |
| ACCIONADA:  | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR |
| ASUNTO:     | ADMITE TUTELA  |

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por **ELVA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.931.973, a través de apoderado, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, petición y al libre desarrollo de la personalidad, por cuanto solicita que se amparen los derechos mencionados, declarando que la accionada debe reconocer y pagar por vía gubernativa la sustitución pensional a la cual tiene derecho, y así mismo declarar parcialmente nulas, las Resoluciones N°. 6536 del 26 de noviembre de 1999, 13662 del 12 de diciembre de 2002 y 007237 del 22 de diciembre de 2010, mediante las cuales CASUR reconoció orden de beneficiarios y porcentajes como cónyuge supérstite únicamente a la señora Rosa María Vega de Pérez.

**MEDIDA PROVISIONAL**

Pretende la accionante, se tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso, petición y al libre desarrollo de la personalidad, solicitando como medida provisional lo siguiente: *"Solicito, Señor Juez se sirva ordenar la suspensión inmediata de la acción perturbadora de derecho de mi Poderdante, ordenando se le dé respuesta de fondo a cada una de las peticiones"*.

**CONSIDERACIONES**

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, en los siguientes términos:

*Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.*

Por su parte la Corte Constitucional ha señalado<sup>1</sup>:

(...)

*2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación<sup>2</sup>.*

Una vez analizada la solicitud, el Despacho considera que no es posible acceder a la misma, toda vez que en este momento procesal no existen suficientes elementos que permitan adoptar una decisión puesto que devengaría en prematura.

De otra parte, no se puede desconocer que la acción de tutela es un mecanismo rápido que busca protección de derechos fundamentales de manera inmediata, por lo que el requerimiento hecho por la accionante se decidirá en sentencia.

Finalmente, para esta sede judicial la ocurrencia de la presunta violación a los derechos fundamentales alegados por la actora, no denota circunstancias agravantes significativas que deban ser contrarrestadas con la medida provisional.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto N°. 2591 de 1991, este Despacho **ADMITIRÁ** la presente **acción de tutela** y en consecuencia dispondrá la notificación correspondiente y las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos que le dieron origen.

Por lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO.- RECONOCER** personería adjetiva al Doctor Jorge Alfredo Castañeda Forero, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.423.569, y Tarjeta Profesional N°. 173.961 del C.S. de la J., para representar los intereses de la accionante señora Elva Jaimes, dentro de la acción de tutela de la referencia, de conformidad con el poder obrante a folios 4-5.

**SEGUNDO.- ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por la señora **ELVA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.931.973, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**.

**TERCERO.-** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR** - Brigadier General (r) **JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**, o quien haga sus veces.

---

<sup>1</sup> Auto 258 de 2013

<sup>2</sup> Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

**CUARTO.- NEGAR** la solicitud de medida provisional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO.- REQUERIR** a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO.- REQUERIR** a la accionante para que en el término de dos (2) días allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía.

**SÉPTIMO.- NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

**OCTAVO.- INCORPORAR Y OTORGAR** valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes a folios 6 a 8 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
Juez